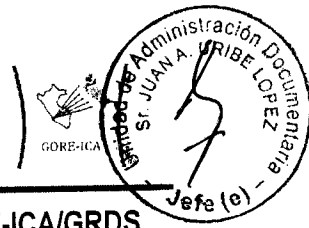




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0316

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 MAYO 2014

VISTO: el Expediente Administrativo N° 08808-2013, que contiene la Queja Administrativa formulada por Doña GIOVANA CIRA CHACALIAZA HUASASQUICHE, por Defecto de Tramitación e Infracción de Plazos, contra el Director Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. Adm. N° 08808-2013 Doña GIOVANA CIRA CHACALIAZA HUASASQUICHE, interpone ante esta instancia superior del Gobierno Regional, Queja Administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, por Defecto de Tramitación e Infracción de Plazos por la no atención de su expediente solicitando participar en el concurso para cubrir plaza vacante de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa Inicial N° 146 de la Urb. Las Casuarinas del Distrito y Provincia de Ica.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N°107-2014-GORE-ICA/ORAJ, reiterado con Memorando N° 327-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, la Gerencia Regional de Desarrollo Social como instancia superior, corrió traslado de la queja administrativa al Director Regional de Educación, que en el término de 48 horas proceda emitir el informe correspondiente; informe que ha remitido el Director Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 947-2014-GORE-ICA-DREI-CPPA/D.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, mediante Exp. Adm. N° 08808-2013 Doña GIOVANA CIRA CHACALIAZA HUASASQUICHE, interpone ante esta instancia superior del Gobierno Regional, Queja Administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, por Defecto de Tramitación e Infracción de Plazos por la no atención de su expediente solicitando participar en el concurso para cubrir plaza vacante de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa Inicial N° 146 de la Urb. Las Casuarinas del Distrito y Provincia de Ica.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N°107-2014-GORE-ICA/ORAJ, reiterado con Memorando N° 327-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, la Gerencia Regional de Desarrollo Social como instancia superior, corrió traslado de la queja administrativa al Director Regional de Educación, que en el término de 48 horas proceda emitir el informe correspondiente; informe que ha remitido el Director Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 947-2014-GORE-ICA-DREI-CPPA/D.

Que, de conformidad con lo previsto en el Inc. 158.1 del Art. 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ***“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***.

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.**





Que, en principio debemos precisar que, la Queja Administrativa por su propia naturaleza no constituye un recurso sino un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por parte de la administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado de acuerdo a las normas.

Que, Doña GIOVANA CIRA CHACALIAZA HUASASQUICHE, en su calidad de postulante en el Concurso de Contrato para plaza de Auxiliar de Educación en la I.E.Nº 146 Casuarinas-Ica, promueve Queja Administrativa contra el Director Regional de Educación por Defecto de Tramitación e Infracción de plazos, y que hasta la fecha no ha dado atención a su Expediente Nº 32864, donde formula denuncia contra los que resulten responsables del Concurso para Contratación de Auxiliar de Educación en la I.E.I.Nº 146 "Las Casuarinas" de Ica, habiendo excedido los plazos para su atención de acuerdo a ley, por lo que solicita a la autoridad superior del Gobierno Regional de Ica, su intervención a fin que ordene a dicho Director dar trámite a su Expediente Nº 32864-2013.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que el expediente que da origen a la queja planteada por el recurrente no han sido atendidos en su oportunidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refiere a su denuncia de la quejosa Doña GIOVANA CIRA CHACALIAZA HUASASQUICHE, y no habiendo tenido respuesta alguna favorable ni desfavorable.

Que, para mejor resolver el expediente de la recurrente, se corrió traslado de la queja administrativa al Director Regional de Educación, remitiendo su informe con Oficio Nº 947-2014-GORE-ICA-DREI-CPPA/D de fecha 12 de Marzo del 2014, en el cual informa el Director Regional que la actual gestión viene realizando un inventario sobre la cantidad y estado de los expedientes a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos (COPROA) de la DREI que provienen de la gestión anterior; y con respecto a la Queja formulada por la recurrente Doña Giovana Cira Chacaliaza Huasasquiche, informa que con Exp. Nº 24775 del 01-08-2013, doña Norma Lilia Yeren Tueros, solicita intervención de la DREI por presuntas irregularidades cometidas en el Proceso de Evaluación para Contrato de Auxiliar de Educación en la I.E.I.Nº 146 Casuarinas; y que con Acta de fecha 21-08-2013 la COPROA recibe la ratificación de denuncia de doña Giovana Cira Chacaliaza Huasasquiche, quien señala que la ganadora del concurso doña Cinthia María Castillo Buleje no puede acreditar con documento originales el puntaje obtenido. Con Oficio Nº 144-2013-GORE-ICA-DREI/CPPA-P de fecha 29 de Agosto del 2013, le comunican a la recurrente Doña Giovana Cira Chacaliaza Huasasquiche que debe apersonarse a la Oficina de la Comisión de Procesos Administrativos, el día 03 de Setiembre a horas 3.00 p.m. para llevar a cabo la contrastación de los expedientes en originales de las personas que ocuparon el 2º, 3º, 4º y 5º lugar del cuadro de mérito, por motivo que la persona que ocupó el primer lugar no cumplió a cabalidad con las normas que rigen el proceso de evaluación, y ha sido descalificada, motivo por el cual se determinó hacer una nueva evaluación, para cubrir dicha plaza, documentos que corren en autos. Con Acta del 03 de Setiembre del 2013 la COPROA con presencia de los integrantes del Comité de Evaluación para Contrato de Auxiliar de Educación de la I.E.Nº 146 Casuarinas- Ica, realizan la contrastación de expedientes, llegando a la conclusión en otorgar de manera definitiva el PRIMER LUGAR a doña JULIA ROSSANA HUAMAN FLORES, acto que tiene conocimiento la recurrente; En consecuencia, deviene en Improcedente la queja formulada por la recurrente

Estado al Informe Legal Nº 407-2014-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27901, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja Administrativa interpuesta por Doña **GIOVANA CIRA CHACALIAZA HUASASQUICHE**, contra el Director Regional de Educación de Ica, por Defecto de Tramitación e Infracción de Plazos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

